Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]

mil mrs. de cada uno q. lo contrario hiciere aplicados
de permitad a la real camara y gastos de Jus.ª en que des
de luego se les da por condenados a demas que quales
quiera cantidades q. por esta razon dhos Ver.os lastaren
se les bolbera sacandola de sus bienes; y de proceder
a lo q. uviere lugar en Justicia y baxo la misma
pena y apercim.to dhos Residenciados no lo pretendan
con motivo alguno por ceder como se de en el bene
ficio de dhos Ver.os y buena adm.on de Jus.ª y baxo la misma
el S.r del numero y ayuntam.to de esta ciud.d haga notorio
este auto a la Jus.ª de ella a el tiempo de sus elecciones
para q. les conste y no pueda pretender ygnorancia
y ponga fee de haverlo asi ex.do y para q. a todos venga
a su noticia este auto se publique en las partes pu.cas
de esta ciud.d y fixe traslado en la plaza de ella que por el
asi lo proveyo y firmo

[illegible] de Arellano

Ante mi

Pedro Garay Vaz

Dr.

En la Villa de Maran en veinte y quatro de